

Único ejemplar existente en el Ayuntamiento.

Reglamento

PARA EL SERVICIO

DEL

LABORATORIO QUÍMICO MUNICIPAL

DE

VITORIA



ARCHIVO MUNICIPAL
Sección Legajo 11 Núm. 5

VITORIA

IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJOS DE ITURBE

1888



REGLAMENTO



REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO

DEL

LABORATORIO QUÍMICO MUNICIPAL

DE

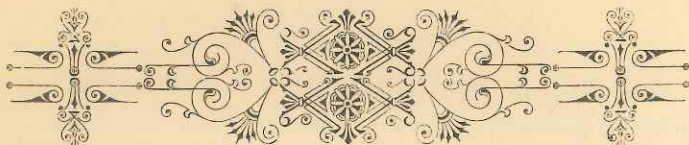
Vitoria



VITORIA

IMPRESA DE LA VIUDA É HIJOS DE ITURBE

1888



CAPÍTULO I.º

DEL LABORATORIO

ARTÍCULO 1.º El municipio de Vitoria crea y sostiene un Laboratorio de análisis destinado principalmente al servicio de Higiene pública. Una vez atendido éste, podrá también desempeñar los trabajos que le encomiende el comercio ó el vecindario bajo el punto de vista de la higiene privada ó como garantía de pureza de los productos alimenticios, bebidas y combustibles que se expendan en esta Ciudad.

Art. 2.º El Laboratorio municipal se instalará en el local que el Ayuntamiento destine al efecto. Estará abierto todos los días de ocho á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, excepto los días festivos, á no ocurrir algun trabajo urgente.

Art. 3.º El objeto que se propone llenar el Laboratorio no es otro que vigilar por la buena conservacion y pureza de cuanto se refiere á la alimentacion y á la higiene, á fin de que la salud pública y la confianza general se hallen garantidas. Por lo tanto, su mision en el terreno científico termina casi siempre cuando reúne los datos necesarios para juzgar á ciencia y conciencia si un producto sometido á su estudio reúne ó nó las condiciones propias de salubridad.

Art. 4.º El Laboratorio no puede negar al público su concurso en cuanto se relaciona con la higiene privada; pero



no está obligado, fuera de los casos previstos en este Reglamento, á prestárselo, con la brevedad y con los detalles que se le pidan, si una y otros se oponen á la mision que trata de cumplir.

Art. 5.º Los honorarios que devengue el Laboratorio en concepto de servicio particular solicitado por el vecindario ó el comercio, serán fijados por cada análisis en sus Tarifas y Reglamento interior, cuyos honorarios percibirá en su mitad el Jefe del Laboratorio, pasando el resto á las areas Municipales.

Art. 6.º El Jefe del Laboratorio tiene derecho á honorarios profesionales, á más de su sueldo, siempre que á instancia de parte ó en virtud de orden judicial, colabore con otro profesor ó perito, debiendo percibirlos del interesado que ocasione este trabajo.

Las partes interesadas podrán nombrar una persona perita para que presencie las operaciones de análisis y reconocimiento, pudiendo de ellas levantar acta. Cuando esto se haga los derechos devengados serán dobles que los marcados en la tarifa, siendo además de cuenta de la parte los gastos de acta, así como el pago de su perito.

En los casos indicados en este artículo, el Ayuntamiento percibirá la mitad de los derechos segun tarifa.

CAPÍTULO 2.º

DEL PERSONAL.

Art. 7.º El personal de que consta el Laboratorio municipal es el siguiente:

Un profesor Jefe.

— Un químico á las órdenes del Jefe, el que, de acuerdo con la Comision de Beneficencia, le señalará sus obligaciones.

Un mozo de Laboratorio.

Art. 8.º El nombramiento del Jefe del Laboratorio municipal, así como el de químico, corresponde al Ayuntamiento, que puede acordar se efectúe por oposicion ó por concurso.

El mozo será designado por el Procurador Síndico.

Pueden optar á las plazas de Jefe del Laboratorio y perito químico los Doctores ó Licenciados en Ciencias Físico-químicas y los Doctores en Farmacia. Los Doctores en Farmacia no podrán tener oficina abierta en esta Ciudad y su término municipal.

Se consideran méritos de preferencia por el orden que se enumeran:

- 1.º El probar práctica de Laboratorio.
- 2.º El grado de Doctor.
- 3.º La naturaleza ó vecindad de Vitoria.

Art. 9.º El haber del Jefe del Laboratorio, y lo mismo el de todo el personal, será satisfecho por mensualidades vencidas. No podrá ser separado de su cargo, sino por supresion de esta dependencia ó mediante expediente incoado al efecto, del cual resulte falta, indolencia ó insuficiencia probada. Tiene derecho á todas las consideraciones y prerogativas que goce cualquier otro profesor de la Beneficencia municipal.

En sus enfermedades ó ausencias autorizadas le suplirá por su cuenta un profesor de su categoría, con la aprobacion del Presidente del Municipio, y únicamente por las ocasionadas por la primera causa, podría el Ayuntamiento, si lo considera oportuno, previo expediente y justificacion entre otros medios, por certificacion de un médico titular de la Capital, acordar sea indemnizado con un segundo sueldo igual al que tiene señalado, por los dias que haya durado su enfermedad.

Art. 10. Verificará las experiencias fotométricas de gas; prestará sin retribucion alguna cualquier servicio de higiene

pública que se le encomiende, y emitirá todos los informes que sobre este ramo necesite la Corporacion.

Evacuará cuantos asuntos se le encarguen por conducto y con autorizacion de la Alcaldía, por otras Corporaciones y autoridades superiores; percibiendo por estos trabajos los honorarios de derecho, los cuales pasarán íntegros á los fondos municipales, asistiendo á las dos reuniones de que habla el art. 26 del Reglamento de Beneficencia municipal, pudiendo optar á las recompensas que por sus trabajos se haga digno, como los demás profesores.

— Art. 11. No le es permitido practicar, dentro del Laboratorio, otros análisis para particulares, que aquellos á que se refiere este Reglamento.

Art. 12. El primer dia de cada mes pasará un estado á la Alcaldía donde consten los trabajos terminados en el mes anterior, los que se hallen en ejecucion y los reservados para turno.

El primer dia de cada año económico elevará una memoria al Excmo. Ayuntamiento que comprenda: el resumen de los trabajos é informes finalizados, con un juicio crítico sobre la marcha del Laboratorio, resultados obtenidos y mejoras que la práctica haya aconsejado introducir.

Art. 13. El Jefe del Laboratorio asume toda la responsabilidad legal que pudiere ocurrir por los efectos de sus informes y demás trabajos profesionales.

Responde igualmente de las pérdidas ó sustracciones de los aparatos y utensilios que constituyen el Laboratorio, debiendo justificar á satisfaccion del Municipio, las roturas y desperfectos de cuantos objetos se le entreguen por inventario. En caso contrario se repondrán de su cuenta los desperfectos y pérdidas ocurridas.

El Jefe del Laboratorio pasará nota detallada al principio de cada mes, de los útiles, aparatos y reactivos que necesite para sus operaciones, especificando su uso y necesidad de

adquisicion, con objeto de que en ningun caso se deje de hacer los trabajos encomendados por insuficiencia de medios.

CAPÍTULO 3.º

MODO DE FUNCIONAR EL LABORATORIO

Art. 14. Los trabajos del Laboratorio se dividen en dos secciones.

1.^a Trabajos oficiales ó encomendados por el Municipio.

2.^a Trabajos particulares ó pedidos por el comercio ó vecindario.

Los oficiales son siempre preferentes y ejecutivos.

El Jefe del Laboratorio y sobre todo la comision de Beneficencia y Regidores preeminentes, velarán eficazmente por que estos trabajos sean de positiva utilidad al vecindario, y sobre todo á la higiene municipal.

Los mataderos, fábricas y mercados, ofrecen ancho campo para base de estos trabajos.

Art. 15. Cuando los problemas oficiales no presenten una urgencia inminente, el Laboratorio puede y debe encargarse de prestar, siempre que lo soliciten los dueños, su concurso, y garantizar con su firma la buena salubridad de los géneros comerciales que tiene relacion con la salud pública.

Art. 16. En uno y otro concepto, el Laboratorio clasificará todo artículo sometido á su análisis, bajo la forma siguiente:

BUENO.

ACEPTABLE.

MALO. { *Malo nocivo á la salud.*
 { *Malo no nocivo.*

Es *bueno* el producto, cuando el análisis no descubra en él alteracion importante ó sustancia extraña á su composicion.

Será *aceptable*, siempre que la alteracion iniciada ó los ele-

mentos de que consta no difieran en gran manera de su natural estado y de sus proporciones ordinarias.

Por fin, se considerará *malo* todo producto en el que se pueda evidenciar una alteracion profunda de alguno de sus componentes, ó la presencia en cantidad notable de sustancias extrañas á su composicion, añadidas ó nó con intencion de lucro.

El determinar si un producto es ó nó nocivo á la salud, pertenece exclusivamente á los profesores de Medicina.

Art. 17. Siempre que un producto resulte *malo* deberá el Jefe del Laboratorio ponerlo en conocimiento del Señor Alcalde, para que, valiéndose de los medios que estime convenientes, proporcione nuevas y fehacientes muestras del producto, caso que las recogidas no ofrezcan las garantías necesarias.

Si del nuevo análisis resultare igualmente *malo*, el certificado correspondiente, bien razonado, pasará por conducto de la Alcaldía á dos Médicos titulares, quienes resolverán si es ó nó nocivo á la salud.

El Señor Alcalde ejecutará lo que proceda segun resulte del dictámen.

Art. 18. Todo particular que encomiende al Laboratorio, con objeto de garantizar un producto, lo deberá hacer por escrito firmado, donde se expresará la sustancia que presenta, el dictámen que solicita y el establecimiento ó propietario de donde procede el género.

En el acto recibirá: una parte de la sustancia presentada por vía de prueba ulterior, y una nota donde se le señalará el dia que debe pasar á recoger el dictámen escrito.

— Pagará los honorarios correspondientes, segun la Tarifa aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, la cual se hallará de manifiesto en el local del Laboratorio.

Si sólo desea cerciorarse de la bondad de una mercancía, la presentará sencillamente en el Laboratorio y se

le dará de palabra el dictámen á la mayor brevedad posible.

Art. 19. El Laboratorio practica principalmente tres clases de análisis: uno llamado más propiamente *reconocimiento pericial* basado en ensayos de tanteo y estudios microscópicos, que tiene por objeto determinar en conjunto si un producto es *acceptable* al ménos, ó *malo*.

Otro *cualitativo* que es el que generalmente se seguirá.

Y el tercero *cuantitativo* que se verificará:

1. ° Cuando lo determine el Ayuntamiento ó el Alcalde.

2. ° A instancia de parte, previo pago de los derechos establecidos en la tarifa.

Art. 20. El *reconocimiento pericial* deberá ser evacuado precisamente en el término de veinticuatro horas. El análisis *cualitativo* en cuarenta y ocho horas, y el *cuantitativo* en el tiempo que la ciencia aconseje y juzgue necesario el perito-químico.

Todos los análisis serán ejecutados por turno riguroso, segun los trabajos pendientes.

Art. 21. Cuando ocurra duda sobre si procede ó nó la admision ó el alcance de un análisis solicitado por el vecindario, fallará el Señor Alcalde, despues de oidas las razones del Jefe del Laboratorio, de la parte interesada y el informe de la Comision de Beneficencia.

Art. 22. Si dejara de cumplirse por el Jefe del Laboratorio lo prescrito en el artículo 20 del Reglamento, incurrirá aquel en falta, que será apercibida por el Alcalde, si reincidiera será castigado con multa y suspension de empleo de uno á diez dias, y si por tercera vez faltase, será declarado cesante, prévia la formacion de expediente, en que se oirá al interesado.

ARTÍCULO ADICIONAL.

El Jefe del Laboratorio formará un reglamento de orga-

nizacion interior y una tarifa de precios de reconocimientos y análisis, que deberá ser aprobada por la Comision y fijada al público con el V.º B.º del Señor Alcalde.

A propuesta de la Comision de Beneficencia y en sesion pública celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 16 de Junio de 1888, fué aprobado el precedente Reglamento.

V.º B.º

El ALCALDE,

José de Echanove.

El SECRETARIO,

Pedro de Larinoa.



